



V/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº0820 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 30 SET. 2013

VISTOS:

El Informe Nº 049-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **"Irregularidades Administrativas en el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional Nº 0012-2011-GRA/PRES-GG., y en el Pago de Planillas por imposición de franja de servidumbre de la Comunidad Santa Elena de Misquibamba – San Miguel y otros"** en 194 folios;

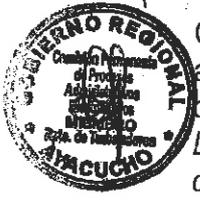
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, de conformidad al Artículo 22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: **"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3"**;



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRA/PRES de fecha 14 de junio del 2013 y emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente: **Miembros:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana Rojas – Miembro, Director de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Carmen L. Lozano Yuncajayo – Miembro Suplente - Representante de los Trabajadores;

Que, de la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho del Informe N° 008-2012-GRA/GG-ORADM-OTÉ-CP-WFB de fecha 18 de setiembre del 2012, del Acta Fiscal de fecha 10 de setiembre del 2012, Oficio N° 080-2011-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 24 de enero del 2011, Informe N° 012-2012-GRA-AYAC-SGT-JAQ de fecha 12 de setiembre del 2012, Acta de Asamblea Extraordinaria fecha 08 de setiembre del 2012, Memorando N° 688-2012-GRA/GG-ORADM de fecha 10 de setiembre del 2012, Informe N° 047-2012-GRA-GGR/GRI-SGSL-JEMC de fecha 14 de setiembre del 2012, Informe N° 131-2012-GRA/ORADM-OT-CAJA de fecha 17 de setiembre del 2012, Informe N° 109-2013-GRA/ORADM-OTE-CAJA de fecha 18 de setiembre del 2013, se advierte que el 08 de Noviembre del 2010 se efectuó una la habilitación de fondos por un importe total de S/. 188,235.00 para Pagos de Imposición de Servidumbre con HCC N° 221, CP N° 13940 (31711/2011) de acuerdo a la Resolución Gerencia General Regional N° 00450-2010-GRA/PRES-GG, de los que fueron pagados por la Unidad de Caja S/. 106,285.00 nuevos soles quedando un saldo de S/. 81,950.00 que fue entregado para el pago de 02 planillas de servidumbre habilitados con Vale Provisional del 04 de setiembre del 2012 al Sr. Javier Aréstegui Quispe, efectuándose luego el arqueo en caja encontrándose la suma de S/. 56, 598.00. Que conforme a las normas de tesorería y demás normas aplicables, todo pago debe realizarse de manera personal, y en caso de no ser posible otra persona puede realizar el cobro previa presentación de una carta poder legalizada, observándose que en el Anexo 02 y 03 en las Planillas N° 001 y 002 respectivamente contienen la recepción de pagos a nombre de varias personas con la firma de una misma, así como se ha constatado que la Planilla de Pagos (Resumen de Valorización) – Imposición de Servidumbre de la Electrificación del Departamento de Ayacucho Sector I, no tiene identificado correctamente al personal comprendido para el pago puesto que no se ha considerado el apellido completo del personal, número de DNI, lo cuales han sido modificados posteriormente, siendo agregados éstos al momento de pago con lapicero, así como se ha observado que sea efectuado el pago al personal considerado inicialmente en la planilla como “no identificado” el cual posteriormente ha sido modificado asignándoles los nombre su apellido con lapicero, es decir, no se ha llevado un control adecuado con la forma de pago realizado; también se advierte que la Oficina de Tesorería - Caja no ha efectuado la rendición del monto pagado motivo por el cual se estaría contraviniendo el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0012-2011-GRA/PRES-GG que señala que la rendición debía de hacerse hasta el 28 de febrero del 2011





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0820 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 30 SET. 2013.

considerándose dicha fecha plazo de reversión al Tesoro Público, teniendo en cuenta que la reversión recién se ha realizado el 21 de diciembre del 2012. Asimismo en el Artículo Tercero señala que el Área de Fiscalización (conformada por el Sr. Eugenio Anyosa Gamboa y el Sr. Walter Vivanco Infante) será el encargado de efectuar control previo concurrente y posterior así como de la legitimidad de la documentación sustentatoria de gastos en aplicación de las normas legales vigentes, previo este control, no se procederá a la rebaja contable denotándose que en el presente caso tampoco ha concurrido la fiscalización y el control previo a fin de evitar situaciones como la falsificación de las firmas en las planillas de pago por concepto de servidumbre, la rendición hasta el 28 de febrero del 2011 y a la devolución del saldo al Tesoro Público en esa fecha. De igual forma, se advierte que los encargados del pago de las mencionadas planillas fueron el Sr. José Luis Cabrera Licas – Responsable de Caja, el Sr. Javier Aréstegui Quispe y el Ing. Jaime E. Matías Caro lo que se corrobora a fojas 01 al 132;

Que, por los hechos descritos en líneas arriba, se determina que los responsables del manejo de fondos por la modalidad de Encargo designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0012-2011-GRA/PRES-GG de fecha 28 de enero del 2011 Sr. Ing. Jaime Matías Caro, CPC. Elsa Torres Gamboa, Srta. Blanca Salvatierra Quispe, CPC. Yolanda Mendoza Ochatoma, Ing. Ismael Quispe Silvera e Ing. Germán Alvarez Enríquez en su condición de trabajadores nombrados de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, han cometido las siguientes irregularidades administrativas: **Observación 1.** Por haber incumplido sus funciones como Responsables del Manejo de Fondos por la modalidad de Encargo, por no haber realizado la rendición documentada de los pagos por concepto de Imposición de Servidumbre de la Obra: "Electrificación del Departamento de Ayacucho, Sector I", habiéndose excedido dicho periodo de rendición que era hasta el 28 de febrero del 2011, así como para su reversión ya que el saldo no utilizado recién se revirtió al Tesoro Público el 21 de diciembre del 2012;

Que, en tal sentido por los hechos irregulares descritos en los documentos obrantes en autos en relación a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0012-2011-GRA/PRES-GG de fecha 28 de enero del 2011, se ha determinado que el Sr. Ing. Jaime Matías Caro, CPC. Elsa Torres Gamboa, Srta. Blanca Salvatierra Quispe, CPC. Yolanda Mendoza Ochatoma, Ing. Ismael Quispe Silvera e Ing. Germán Alvarez Enríquez en su condición de trabajadores nombrados de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; han transgredido por acción u

omisión la siguiente normatividad: incumplimiento de la *Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas de los referidos servidores; Incumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0012-2011-GRA/PRES-GG de fecha 28 de enero del 2011, incumplimiento del literal 10.1 y 10.2 del artículo 10 de la Directiva Regional N° 003-2010-GRA/ORADM-OTE aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 0029-2010-GRA/ORADM de fecha 19 de julio del 2010, incumplimiento del inciso a), b) y d) del artículo 21°; incisos a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligaciones del servidor público: **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos**” y **Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño** y señala como faltas de carácter disciplinarias el **Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa, La negligencia en el desempeño de las funciones y Las demás que señale la Ley** respectivamente; así como los **Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias de la referida ley y los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;***

Que, se determina que los responsables de fiscalización establecidos en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0012-2011-GRA/PRES-GG de fecha 28 de enero del 2011 Sr. Eugenio Anyosa Gamboa y Walter Infante Vivanco en su condición de trabajadores nombrados de la Área de Fiscalización de la Oficina de Tesorería, han cometido las siguientes irregularidades administrativas: **Observación 2.** Por haber incumplido sus funciones como Fiscalizadores del Manejo de Fondos por la modalidad de Encargo de los pagos de las planillas por concepto de Imposición de Servidumbre de la Obra: “Electrificación del Departamento de Ayacucho, Sector I” en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0012-2011-GRA/PRES-GG de fecha 28 de enero del 2011, al no haber realizado el control previo concurrente y posterior, así como de la legitimidad de la documentación sustentatoria de gastos en aplicación de las normas legales vigentes, razón por la cual se advirtió irregularidades en las planillas de pagos como la presunta falsificación de sellos y firmas de los beneficiarios con este pago, no se ha realizado el informe detallado con la documentación idónea, así como que recién el 21 de diciembre del 2012 se ha realizado la devolución de los saldos no utilizados al Tesoro Público;

Que, en tal sentido por los hechos irregulares descritos en los documentos obrantes en autos en relación a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0012-2011-GRA/PRES-GG de fecha 28 de enero del 2011, se ha determinado que el Sr. Eugenio Anyosa Gamboa y Walter Infante Vivanco en su condición de Fiscalizador; han transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad:



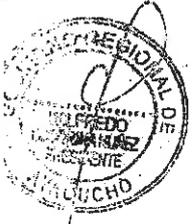


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0320-2013-GRA/FRES

Ayacucho, 30 SET. 2013

incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas de los referidos servidores; incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas de los referidos servidores; incumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0012-2011-GRA/PRES-GG de fecha 28 de enero del 2011, incumplimiento del literal 11.1 del artículo 11 de la Directiva Regional N° 003-2010-GRA/ORADM-OTE aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 0029-2010-GRA/ORADM de fecha 19 de julio del 2010, incumplimiento del inciso a), b) y d) del artículo 21°; incisos a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligaciones del servidor público: **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos** y **Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño** y señala como faltas de carácter disciplinarias el **Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa, La negligencia en el desempeño de las funciones y Las demás que señale la Ley** respectivamente; así como los Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias de la referida ley y los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, también se determina que el Sr. José Luis Cabrera Licas en su condición de Responsable de Caja, Sr. Javier Aréstegui Quispe – en su condición de Encargado de giro de Cheques e Ing. Jaime E. Matías Caro en su condición de Miembro de la Comisión, fueron los responsables del pago de las planillas por concepto de Imposición de Servidumbre de la Obra: "Electrificación del Departamento de Ayacucho, Sector I" en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0012-2011-GRA/PRES-GG de fecha 28 de enero del 2011, tal como se aprecia del Oficio N° 001-2011-GRA/GG-GRI-SGSL-IQS de fecha 28 de febrero del 2011, del Oficio N° 002-2011-GRA/GG-GRI-SGSL-YMO de fecha 28 de febrero del 2011, del Oficio N° 002-2011-GRA-GGR/GRI-BISQ-S de fecha 07 de abril del 2011, del Informe N° 012-2012-GRA-AYAC-SGT-JAQ



de fecha 12 de setiembre del 2012, Acta de Asamblea Extraordinaria fecha 08 de setiembre del 2012, Informe N° 047-2012-GRA-GGR/GRI-SGSL-JRMC de fecha 14 de setiembre del 2012, del Informe N° 131-2012-GRA/ORADM-OT-CJA de fecha 17 de setiembre del 2012, y del Informe N° 008-2012-GRA/GG-ORADM-OTE-CP-WFB de fecha 18 de setiembre del 2012, incumpliendo las normas de Tesorería respecto al pago de las planillas por concepto de Imposición de Servidumbre de la Obra: "Electrificación del Departamento de Ayacucho, Sector I", al no haber controlado la presentación del documento Nacional de Identidad, consignado el número del DNI, la huella digital y la firma del beneficiario, a fin de evitar suplantaciones en los cobros de los beneficiarios Juan Carlos Espino Valencia (Presidente de la Comunidad de Misquibamba) por la suma de S/. 4,268.00 nuevos soles, Micaela Lagos Marallano por la suma de S/. 374.00 nuevos soles, Marciano Gutiérrez Figueroa por la suma de S/. 321.00 nuevos soles y a Marcelina Calle Palomino, por la suma de S/. 639.00 nuevos soles, dinero que refieren los mencionados pobladores que nunca se les habrían pagado siendo sus firmas presuntamente falsificadas, y conforme a las normas de tesorería y demás normas aplicables, todo pago debe realizarse de manera personal, y en caso de no ser posible otra persona puede realizar el cobro previa presentación de una carta poder legalizada, observándose que en el Anexo 02 y 03 en las Planillas N° 001 y 002 respectivamente contienen la recepción de pagos a nombre de varias personas con la firma de una misma, así como se ha constatado que la Planilla de Pagos (Resumen de Valorización) – Imposición de Servidumbre de la Electrificación del Departamento de Ayacucho Sector I, no tiene identificado correctamente al personal comprendido para el pago puesto que no se ha considerado el apellido completo del personal, número de DNI, lo cuales han sido modificados posteriormente, siendo agregados éstos al momento de pago con lapicero, así como se ha observado que sea efectuado el pago al personal considerado inicialmente en la planilla como "no identificado" el cual posteriormente ha sido modificado asignándoles los nombre su apellido con lapicero, es decir, no se ha llevado un control adecuado con la forma de pago realizado, por ende han cometido las siguientes irregularidades administrativas:

Observación 3. Por haber incumplido sus funciones en relación a las normas de Tesorería respecto al pago de las planillas por concepto de Imposición de Servidumbre de la Obra: "Electrificación del Departamento de Ayacucho, Sector I", al no haber controlado al momento del pago la presentación del documento Nacional de Identidad, consignado el número del DNI, la huella digital y la firma del beneficiario, a fin de evitar suplantaciones en los cobros de los beneficiarios Juan Carlos Espino Valencia (Presidente de la Comunidad de Misquibamba) por la suma de S/. 4,268.00 nuevos soles, Micaela Lagos Marallano por la suma de S/. 374.00 nuevos soles, Marciano Gutiérrez Figueroa por la suma de S/. 321.00 nuevos soles y a Marcelina Calle Palomino, por la suma de S/. 639.00 nuevos soles, así como han permitido que una sola persona cobre varias veces sin la presentación de la carta poder alguna incumpléndose el aspecto que todo pago debe realizarse de manera personal, y en caso de no ser posible otra persona puede realizar el cobro previa presentación de una carta poder legalizada, así como la planilla no tiene identificado correctamente al personal comprendido para el pago puesto que no se ha considerado el apellido completo del personal, número de DNI, lo cuales han sido modificados posteriormente, siendo agregados éstos al momento de pago con lapicero, así





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 0820 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 30 SET. 2013

como se ha observado que sea efectuado el pago al personal considerado inicialmente en la planilla como "no identificado" el cual posteriormente ha sido modificado asignándoles los nombre su apellido con lapicero, es decir, no se ha llevado un control adecuado con la forma de pago realizado, por no haber emitido el informe de rendición por el pago de imposición de servidumbre;

Que, en tal sentido por los hechos irregulares descritos en los documentos obrantes en autos, se ha determinado que el Sr. José Luis Cabrera Licas en su condición de Responsable de Caja , Sr. Javier Aréstegui Quispe – en su condición de Encargado de Giro de Cheques e Ing. Jaime E. Matías Caro en su condición de Miembro de la Comisión; han transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: incumplimiento de la *Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas de los referidos servidores;* incumplimiento de la *Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas de los referidos servidores;* Incumplimiento de la *Resolución Ejecutiva Regional Nº 0012-2011-GRA/PRES-GG de fecha 28 de enero del 2011, incumplimiento de las Normas de Tesorería y de la Directiva Regional Nº 003-2010-GRA/ORADM-OTE aprobada mediante Resolución Directoral Regional Nº 0029-2010-GRA/ORADM de fecha 19 de julio del 2010, incumplimiento del inciso a), b) y d) del artículo 21º; incisos a), d) y m) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligaciones del servidor público: **Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos**” y **Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño** y señala como faltas de carácter disciplinarias el **Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa, La negligencia en el desempeño de las funciones y Las demás que señale la Ley** respectivamente; así como los Artículos 25º y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias de la referida ley y los Artículos 126º, 127º y 129º de su Reglamento aprobado con D. S. Nº 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;*



Que, respecto al Sr. **JAVIER ARÉSTEGUI QUISPE** – en su condición de Encargado de Giro de Cheques, que conforme se desprende de los documentos obrantes en autos, se tiene que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios no puede determinar la sanción respectiva por lo que es contratado por Contrato Administrativo de Servicios y se pronuncia por la Improcedencia y No Ha Lugar a Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el mencionado servidor, debiendo procederse conforme al Artículo 234° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y para tal fin se debe remitir copia de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que inicie el Procedimiento Especial Sancionador;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en el presente caso sobre **"Irregularidades Administrativas en el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 0012-2011-GRA/PRES-GG., y en el Pago de Planillas por imposición de franja de servidumbre de la Comunidad Santa Elena de Misquibamba – San Miguel y otros"**, ha determinado que se advierte que el Sr. Ing. Jaime Matías Caro, CPC. Elsa Torres Gamboa, Srta. Blanca Salvatierra Quispe, CPC. Yolanda Mendoza Ochatoma, Ing. Ismael Quispe Silvera e Ing. Germán Álvarez Enríquez en su condición de trabajadores nombrados de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación (Resolución Ejecutiva Regional N° 0012-2011-GRA/PRES-GG de fecha 28 de enero del 2011), Sr. Eugenio Anyosa Gamboa y Walter Infante Vivanco en su condición de trabajadores nombrados de la Área de Fiscalización de la Oficina de Tesorería y Sr. José Luis Cabrera Licas en su condición de Responsable de Caja, **que por acción y omisión**, han incumplido sus funciones como Responsables del Manejo de Fondos por la modalidad de Encargo, por no haber realizado la rendición documentada de los pagos por concepto de Imposición de Servidumbre de la Obra: " Electrificación del Departamento de Ayacucho, Sector I" , habiéndose excedido dicho periodo de rendición que era hasta el 28 de febrero del 2011 para la presentación de la rendición respectiva así como para su reversión ya que el saldo no utilizado recién se revirtió al Tesoro Público el 21 de diciembre del 2012; así como por haber incumplido sus funciones como Fiscalizadores del Manejo de Fondos por la modalidad de Encargo de los pagos de las planillas por concepto de Imposición de Servidumbre de la Obra: "Electrificación del Departamento de Ayacucho, Sector I" en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0012-2011-GRA/PRES-GG de fecha 28 de enero del 2011 por no haber realizado el control previo concurrente y posterior, así como de la legitimidad de la documentación sustentatoria de gastos en aplicación de las normas legales vigentes, razón por la cual se advirtió irregularidades en las planillas de pagos como la presunta falsificación de sellos y firmas de los beneficiarios con este pago, no se ha realizado el informe detallado con la documentación idónea, así como que recién el 21 de diciembre del 2012 se ha realizado la devolución de los saldos no utilizados al Tesoro Público; así como por haber incumplido sus funciones en relación a las normas de Tesorería respecto al pago de las planillas por concepto de Imposición de Servidumbre de la Obra: "Electrificación del Departamento de Ayacucho, Sector I", al no haber controlado al momento del pago la presentación del documento





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
N° 0820 -2013-GRAPRES

Ayacucho, 30 SET. 2013

Nacional de Identidad, consignado el número del DNI, la huella digital y la firma del beneficiario, a fin de evitar suplantaciones en los cobros de los beneficiarios Juan Carlos Espino Valencia (Presidente de la Comunidad de Misquibamba) por la suma de S/. 4,268.00 nuevos soles, Micaela Lagos Marallano por la suma de S/. 374.00 nuevos soles, Marciano Gutiérrez Figueroa por la suma de S/. 321.00 nuevos soles y a Marcelina Calle Palomino, por la suma de S/. 639.00 nuevos soles, y haber permitido que una sola persona cobre varias veces sin documentos alguno como la carta poder incumpléndose el aspecto que todo pago debe realizarse de manera personal, y en caso de no ser posible otra persona puede realizar el cobro previa presentación de una carta poder legalizada, así como la planilla no tiene identificado correctamente al personal comprendido para el pago puesto que no se ha considerado el apellido completo del personal, número de DNI, lo cuales han sido modificados posteriormente, siendo agregados éstos al momento de pago con lapicero, así como se ha observado que sea efectuado el pago al personal considerado inicialmente en la planilla como "no identificado" el cual posteriormente ha sido modificado asignándoles los nombre su apellido con lapicero, es decir, no se ha llevado un control adecuado con la forma de pago realizado, por no haber emitido el informe de rendición por el pago de imposición de servidumbre respectivamente, por ende han cometido **faltas administrativas graves y acumuladas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

Falta disciplinaria descrita en el literal "a" Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; está demostrado que no han cumplido con sus obligaciones establecidas en el artículo Primero y Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0012-2011-GRAPRES-GG de fecha 28 de enero del 2011 (Obs. 01 y 02); y por no haber efectuado el pago conforme a las normas de Tesorería permitiendo la suplantación, falsificación y el cobro indebido respectivamente(Obs. 03); **Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño, está demostrado que los**

procesados no conocen sus labores de cargo establecidos en el MOF institucional; **salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos**, está demostrado que no se ha salvaguardado los intereses del estado al no cumplir con los plazos establecidos por ley para la utilización de fondos por encargos”.

Falta disciplinaria descrita en el literal “d” La negligencia en el desempeño de las funciones del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276 -

Por incumplido sus funciones como Responsables del Manejo de Fondos por la modalidad de Encargo, por no haber realizado la rendición documentada de los pagos por concepto de Imposición de Servidumbre de la Obra: “Electrificación del Departamento de Ayacucho, Sector I”, habiéndose excedido dicho periodo de rendición que era hasta el 28 de febrero del 2011 para la presentación de la rendición respectiva así como para su reversión ya que el saldo no utilizado recién se revirtió al Tesoro Público el 21 de diciembre del 2012 (Obs. 01); así como por haber incumplido sus funciones como Fiscalizadores del Manejo de Fondos por la modalidad de Encargo de los pagos de las planillas por concepto de Imposición de Servidumbre de la Obra: “Electrificación del Departamento de Ayacucho, Sector I” en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0012-2011-GRA/PRES-GG de fecha 28 de enero del 2011, al no haber realizado el control previo concurrente y posterior, así como de la legitimidad de la documentación sustentatoria de gastos en aplicación de las normas legales vigentes, razón por la cual se advirtió irregularidades en las planillas de pagos como la presunta falsificación de sellos y firmas de los beneficiarios con este pago, no se ha realizado el informe detallado con la documentación idónea, así como que recién el 21 de diciembre del 2012 se ha realizado la devolución de los saldos no utilizados al Tesoro Público (Obs. 02); por haber incumplido sus funciones en relación a las normas de Tesorería respecto al pago de las planillas por concepto de Imposición de Servidumbre de la Obra: “Electrificación del Departamento de Ayacucho, Sector I”, al no haber controlado al momento del pago la presentación del documento Nacional de Identidad, consignado el número del DNI, la huella digital y la firma del beneficiario, a fin de evitar suplantaciones en los cobros de los beneficiarios Juan Carlos Espino Valencia (Presidente de la Comunidad de Misquibamba) por la suma de S/. 4,268.00 nuevos soles, Micaela Lagos Marallano por la suma de S/. 374.00 nuevos soles, Marciano Gutiérrez Figueroa por la suma de S/. 321.00 nuevos soles y a Marcelina Calle Palomino, por la suma de S/. 639.00 nuevos soles, así como han permitido que una sola persona cobre varias veces sin documentos alguno incumpliendo el aspecto que todo pago debe realizarse de manera personal, y en caso de no ser posible otra persona puede realizar el cobro previa presentación de una carta poder legalizada, así como la planilla no tiene identificado correctamente al personal comprendido para el pago puesto que no se ha considerado el apellido completo del personal, número de DNI, lo cuales han sido modificados posteriormente, siendo agregados éstos al momento de pago con lapicero, así como se ha observado que sea efectuado el pago al personal considerado inicialmente en la planilla como “no identificado” el cual posteriormente ha sido modificado asignándoles los nombre su apellido con lapicero, es decir, no se ha llevado un control adecuado con la forma de pago realizado, por no haber emitido el





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Ejecutiva Regional
Nº 0820 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 30 SET. 2013,

informe de rendición por el pago de imposición de servidumbre respectivamente (Obs. 03);

Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Art.28º del Decreto Legislativo Nº 276. Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Regional Nº 030-2008-GRA/CR del 18 de Diciembre del 2008, el cual indica sus Funciones Específicas, Artículo Primero y Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0012-2011-GRA/PRES-GG de fecha 28 de enero del 2011, Literal 10.1 y 10.2 del artículo 10 de la Directiva Regional Nº 003-2010-GRA/ORADM-OTE aprobada mediante Resolución Directoral Regional Nº 0029-2010-GRA/ORADM de fecha 19 de julio del 2010, Literal 11.1 del artículo 11 de la Directiva Regional Nº 003-2010-GRA/ORADM-OTE aprobada mediante Resolución Directoral Regional Nº 0029-2010-GRA/ORADM de fecha 19 de julio del 2010, Incumplimiento de las Normas de Tesorería.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 24 de Setiembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva Nº 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra Sr. Srta. ELSA TORRES GAMBOA, Srta. BLANCA SALVATIERRA QUISPE, Sra. YOLANDA MENDOZA OCHATOMA, Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA, Ing. GERMÁN ALVAREZ ENRÍQUEZ y Sr. JAIME MATÍAS CARO en su condición de trabajadores nombrados de la Sub



Gerencia de Supervisión y Liquidación por la Obs. 01), Sr. **EUGENIO AMYOSA GAMBOA** y **WALTER INFANTE VIVANCO** en su condición de trabajadores nombrados de la Área de Fiscalización de la Oficina de Tesorería por la Obs. 02) y Sr. **JOSÉ LUIS CABRERA LICAS** en su condición de Responsable de Caja y Sr. **JAIME MATÍAS CARO** en su condición de Miembro de la Comisión por la Obs. 03) recaídas en el presente informe sobre **"Irregularidades Administrativas en el cumplimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 0012-2011-GRA/PRES-GG., y en el Pago de Planillas por imposición de franja de servidumbre de la Comunidad Santa Elena de Misquibamba – San Miguel y otros"** por la presunta comisión de Falta Administrativas estipuladas en los incisos a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 279 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, No Ha Lugar a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra Sr. JAVIER ARÉSTEGUI QUISPÉ – en su condición de Encargado de Giro de Cheques por la Obs. 03) del presente informe, por tener Contrato Administrativo de Servicios, debiendo procederse conforme al Artículo 234° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y para tal fin se debe remitir copia de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos a fin de que inicie el Procedimiento Especial Sancionador.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los procesados de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificados presenten el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.



ARTÍCULO CUARTO.- INDICAR, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer copias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho y devolver los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos disciplinarios para la prosecución de sus funciones conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO USCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución la misma que constituye transcripción oficial expedida por mi despacho

Atentamente



WALTER INFANTE VIVANCO
SECRETARIO GENERAL